

SECRETARÍA. Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00054** de RUBIELA VÉLEZ PEÑA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., informando que ésta a través de su apoderado presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación de demanda, se advierte que presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

1. El escrito de contestación se pronunció de la demanda inicial y no de la subsanación, por lo que deber contestar la demandada subsanada.
2. Anuncia que aporta como prueba “- *Certificado de Información de Historia Laboral de la parte demandante donde constan las semanas trasladadas [y] Histórico de pagos emitido por SIAF*”, documentales que ausentes y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda y se le concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A., para que se subsane la falencia señalada, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA identificado con la C.C. No. 1.037.616.121 y T.P. No. 298.529 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública 209.

TERCERO. - Se aceptar la renuncia que de poder hace el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN para la representación de la demandada de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por encontrarlo ajustado a lo indicado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO N° 115
FIJADO HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c05b432ff956122baceb8105416459a8936913d127840d18532b05b637f1cb**

Documento generado en 22/11/2023 10:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>